

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, OCTUBRE 4 DEL AÑO 2011.

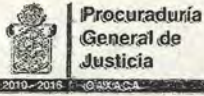
EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL

### SUMARIO

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**ACUERDO.-POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN AL MIGRANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



Fiscales, Agentes Estatales de Investigación, Peritos, y contará con el personal administrativo necesario.

**Artículo 6.** El Fiscal Especializado tendrá las facultades siguientes:

**MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 3 fracción XVII, 11 y demás aplicables de la Ley de Migración; 21, 93, 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 8 párrafo primero, 9 párrafo primero, 20 fracciones I, III, IV, VII y XVIII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca; 3 fracción III del Reglamento del Periódico Oficial del Estado, y:

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

Que la Ley de Migración tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales; establece los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano; señala que debe entenderse por Migrante al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación; así como previene que los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables;

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Institución del Ministerio Público del Estado, para allegar los servicios de procuración de justicia a la población, y faculta al Procurador General de Justicia a determinar la política institucional del Ministerio Público, garantizar su autonomía técnica, dirige, organiza, administra, controla y supervisa el funcionamiento de la Institución, emite las disposiciones jurídicas que sean de su competencia, así como, conforme a los principios de racionalidad, austeridad, responsabilidad y eficacia en el gasto público, puede establecer las Fiscalías que sean necesarias para la prestación del servicio y el ejercicio de las funciones sustantivas de la Institución;

Que por las características geográficas y limitrofes de nuestro Estado, uno de los problemas cuya atención resulta necesario redimensionar, lo es el Tráfico de Indocumentados, pues dicha delito atenta contra la dignidad y la vida de los migrantes, involucrando a diferentes elementos de la sociedad, socavando la confianza pública en las políticas y los procedimientos de migración, y

Que a fin de establecer mecanismos y políticas institucionales que permitan mayor eficiencia en la investigación de los delitos del orden común, de que son víctimas los migrantes en nuestro Estado, así como a estimular las estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de una cultura eficaz de prevención del delito y de respeto de los derechos humanos de los migrantes, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA PARA LA ATENCIÓN AL MIGRANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**Artículo 1.** Se crea la Fiscalía para la Atención al Migrante, cuya titularidad recaerá en un Fiscal Especializado. Dependerá orgánica y administrativamente de la Subprocuraduría Regional del Istmo.

**Artículo 2.** El Fiscal Especializado, de conformidad con las disposiciones aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de migrantes, en términos del artículo 6 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.** El Fiscal Especializado se considerará como personal de confianza, y será designado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado.

En tal virtud, deberá reunir los requisitos que señala el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, para su nombramiento, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** La Fiscalía tendrá su sede en Ciudad Ixtepec, distrito de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca y contará con una Comandancia de la Agencia Estatal de Investigaciones.

**Artículo 5.** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones propias de su competencia, la Fiscalía se auxiliará de Agentes del Ministerio Público o

I. Ejercer, en el ámbito de la competencia de la Fiscalía, las atribuciones, facultades o funciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones aplicables confieran al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;

II. Coordinar a los Agentes del Ministerio Público designados para investigar y perseguir los delitos competencia de la Fiscalía, pudiendo en su caso concentrar las investigaciones que se consideren procedentes;

III. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación, separación, reserva o archivo temporal y ejercicio de la acción penal; aplicar los criterios de oportunidad y ejercer la facultad de abstenerse de investigar, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Remitir a la Unidad de Sistemas y Estadísticas de la Procuraduría General de Justicia del Estado semanalmente el formato de captura de Legajos de Investigación y averiguaciones previas, propios de su competencia;

V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas administrativas y operativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

VI. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos humanos del Migrante;

VII. Procurar, en el ámbito de la competencia de la Fiscalía, la correcta protección de los derechos humanos del Migrante;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación, así como mantener una estrecha coordinación con las autoridades Federales y Municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus funciones, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia, y

IX. Las demás que le encomiende el Procurador General de Justicia y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Los Agentes del Ministerio Público o Fiscales que no estén adscritos a la Fiscalía para la Atención al Migrante e inician alguna averiguación previa o legajo de investigación materia del presente Acuerdo, deberán informarlo inmediatamente al Fiscal Especializado, quien determinará lo conducente.

**Artículo 8.** Los Titulares de las diferentes áreas administrativas y operativas de la Procuraduría General de Justicia realizarán las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

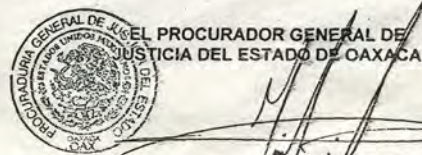
**Artículo 9.** Cuando de los hechos investigados se advierta la comisión de delitos del orden federal, la Fiscalía realizará un desglose de actuaciones al Ministerio Público de la Federación, a fin de que conozca de los delitos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 3, fracción III del Reglamento respectivo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Conforme lo determine el Procurador General, y las disponibilidades presupuestales lo permitan, se otorgará a la Fiscalía de la estructura necesaria, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, para el adecuado desempeño de sus funciones, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Dado en el Despacho del C. Procurador General de Justicia del Estado. Reyes Mantecón, Municipio de San Bartolo Coyotepec, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca; 9 de Septiembre de 2011.



LIC. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ